

PROYECTO DE LEY

El Senado y los Diputados de la Nación, reunidos en Congreso, sancionan con fuerza de ley

Artículo 1.- Incorpórese el inciso 13 al Artículo 80 del Código Penal de la Nación, Ley 11.179, texto ordenado en 1984, y sus modificatorias:

"13. A un personal del transporte público de pasajeros, en cualquiera de sus modalidades, que se encontrare en ejercicio de sus funciones en una unidad del servicio".

Artículo 2.- Incorpórese el inciso 5° al Artículo 167 del Código Penal de la Nación, Ley 11.179, texto ordenado en 1984, y sus modificatorias, el siguiente:

"5°. Si se cometiere en unidades del servicio de transporte público de pasajeros, en cualquiera de sus modalidades".

Artículo 3.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

FUNDAMENTOS

Señora presidente:

El presente proyecto de ley tiene por objeto brindar un espacio de mayor seguridad ante hechos delictivos producidos o provocados en ámbitos referidos al servicio de transporte público de pasajeros, a través de la incorporación de agravantes de delitos definidos en el Libro Segundo del Código Penal de la Nación, Ley 11.179, texto ordenado en 1984¹.

En primera medida, se incorpora el inciso 13 al artículo 80 del Código Penal de la Nación, estableciendo la condena perpetua en los casos de homicidios que sean causados a todo personal del servicio de transporte público de pasajeros, en cualquiera de sus modalidades (sea transporte automotor, de colectivos, ferrocarriles, subte, entre otras), que se encuentre en funciones dentro de una unidad del servicio correspondiente.

De esta manera, se incorpora este agravante al delito por homicidio, establecido en el artículo 79 del Código Penal.

Asimismo, la incorporación de este inciso significa un agravante para los delitos referidos a lesiones o daños a la salud, establecidos en el capítulo 2 del Libro Segundo del Código Penal, como marca el artículo 92 del referido Código.

Por otra parte, se incorpora como agravante para los hechos de robo, aquellos que sean producidos dentro de unidades del servicio de transporte público de pasajeros, en cualquiera de sus modalidades.

Con estas incorporaciones al Código Penal se pretende dotar de mayor seguridad a estas fuerzas de trabajo cruciales para el desarrollo de las actividades diarias para todos los ciudadanos argentinos, estableciendo

¹ Disponible en:

<http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/15000-19999/16546/texact.htm#15>

condenas más severas para quienes atenten contra la vida y la integridad física de este personal.

Por otra parte, el agravamiento del robo producido en las unidades del servicio de transporte público de pasajeros, tiene como objetivo brindar mayor seguridad tanto a los usuarios de los mismos como al personal operativo, con condenas más severas ante estos hechos que suceden cada vez con mayor frecuencia, hecho que, en base a una encuesta realizada en 2017 en las Estaciones de Retiro, Once y Constitución (aquellas de mayor densidad de uso), un 64% de los usuarios del servicio público del transporte de pasajeros se sienta inseguro².

Por otra parte, en base a los resultados de esa misma encuesta, un 86% de los usuarios del servicio de transporte público afirmó haber visto alguna situación de robo o pelea, mientras que un 28% de los usuarios ha sufrido una situación de robo o de inseguridad, elevándose este porcentaje al 48% en el caso de las mujeres.

Nuevamente es de aclarar, esta propuesta no implica escatimar esfuerzos en reforzar otras medidas de seguridad, con equipamientos para las fuerzas policiales como el establecimiento de cámaras en las unidades de transporte, líneas de emergencia visibles y accesibles para reportar hechos, entre otras soluciones prácticas. Aunque sí se pretende endurecer las condenas ante estos hechos delictivos, con el objetivo de inhibir su realización a través de una mayor severidad legal.

Es por todo lo expuesto que solicito a mis pares el acompañamiento del presente proyecto de ley.

² Pereyra, L. P., Gutiérrez, A., & Nerome, M. M. (2018). La inseguridad en el transporte público del Área Metropolitana de Buenos Aires. Experiencias y percepciones de mujeres y varones. *Territorios* (39), 71-95. doi: <https://doi.org/10.12804/revistas.urosario.edu.co/territorios/a.6310>

AUTOR

PEDRO JORGE GALIMBERTI

FIRMANTES

AGUIRRE, MANUEL

BOUHID, GUSTAVO

CARASSO, MARCOS GUSTAVO

CIPOLINI, GERARDO

COLI, MARCELA

NIERI, LISANDRO

RIZZOTTI, JORGE

ROMERO, VICTOR HUGO